

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Rohm and Haas España, Sociedad Anónima», según Orden de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1983), modificada por la Orden de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y ampliada por Orden de 13 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1983), modificada y ampliada posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

711 *ORDEN de 27 de noviembre de 1985 por la que prorroga a la firma «Wolfram, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de tungsteno y la exportación de espirales de metalización.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Wolfram, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de tungsteno y la exportación de espirales de metalización autorizado por Orden de 19 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio) y prórroga de 1 de junio de 1984;

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Wolfram, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Barca, s/n; Vicálvaro (Madrid), número de identificación fiscal A-28015774.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

712 *ORDEN de 27 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Industrias Mecánicas de Tudela, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de palas de poliéster.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Mecánicas de Tudela, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de palas de poliéster, autorizado por Orden de 16 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Mecánicas de Tudela, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Corella, s/n, Tudela (Navarra), y número de identificación fiscal A-31010317.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

713 *ORDEN de 27 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Tibor, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas y la exportación de tejidos de punto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tybor, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas y la exportación de tejidos de punto, autorizado por Orden de 11 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tybor, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Buenos Aires, números 19-21, y número de identificación fiscal A-17-005828.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

714 *ORDEN de 27 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Piel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas e hilados de fibras textiles continuas, y la exportación de telas de punto, colchas y mantas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Piel, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas e hilados de fibras textiles continuas, y la exportación de telas de punto, colchas y mantas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Piel, Sociedad Anónima», con domicilio en Onteniente (Valencia), carretera Almansa a Gandía, kilómetro 53,320, y número de identificación fiscal A.46096566.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, de 1,3-6 dtex, de 38-60 milímetros de longitud de corte, semimate, en crudo, posición estadística 56.01.13.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 4-6 dtex, de 110-117 milímetros de longitud de corte, semimate, en crudo, posición estadística 56.01.15.

3. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de polipropileno.

3.1 Texturado de 400 dtex, sin torsión, posición estadística 51.01.43.

3.2 Sin texturar, de 78 dtex, de 200 v/m de torsión, posición estadística 51.01.46.

4. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de polibéster, semimate, en crudo.

4.1 Texturado de 167 dtex, posición estadística 51.01.30.

4.2 Sin texturar de 167 dtex, sin torsión, posición estadística 51.01.38.

4.3 Sin texturar de 167 dtex de 400 v/m de torsión, posición estadística 51.01.42.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Telas de punto no elástico y sin cauchutar de fibras sintéticas.

1.1 Para cortinas o visillos, posición estadística 60.01.40.

1.2 De punto por urdimbre, posiciones estadísticas 60.01.64/65/68.

II. Mantas de pelo (perchadas), posición estadística 62.01.93.

III. Ropa de cama, posición estadística 62.02.19.9.

IV. Mantas, colchas y cubrecamillas de género de punto, posición estadística 60.05.98.1.

V. Edredones y cojines, posición estadística 94.04.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar, con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

En la exportación del producto I:

De las mercancías 1 y 2: 111,11 kilogramos.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 4 por 100, y como subproductos el 6 por 100, adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13/15, según provengan del poliéster o acrílica, respectivamente.

De las mercancías 3 y 4: 103,34 kilogramos.

Se consideran mermas el 1,23 por 100, y subproductos el 2 por 100, adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13/17, según provengan del poliéster o polipropileno.

En la exportación del producto II:

De las mercancías 1 y 2: 118 kilogramos.

Se consideran mermas el 5,5 por 100, y subproductos el 2 por 100, adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.13/15, y el 4 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.19.3, dada su naturaleza de trapos.

De las mercancías 3 y 4: 111,07 kilogramos.

Se consideran subproductos el 2 por 100, adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.13/17, el 4 por 100, adeudable por la posición estadística 63.02.19.3, y el 3,97 por 100, adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.13/17.

En la exportación del producto III y IV:

De las mercancías 1 y 2: 113 kilogramos.

Como mermas, el 5,5 por 100, adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.13/15, y subproductos el 2 por 100, adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.13/15, y el 4 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.19.3.

De las mercancías 3 y 4: 106,38 kilogramos.

Como subproductos, el 2 por 100 adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.13/17, y el 4 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.19.3.

En la exportación del producto V:

De las mercancías 1 y 2: 116,28 kilogramos.

Se consideran mermas el 6 por 100, y subproductos el 4 por 100, adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.13/15, y el 2 por 100, adeudable por la posición estadística 63.02.50.

De las mercancías 3 y 4: 108,69 kilogramos.

Se consideran subproductos el 4 por 100, adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.13/17, y el 4 por 100, adeudable por la posición estadística 63.02.50.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones de licencias de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será, precisamente, los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se haya efectuado desde el 6 de noviembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

715 *ORDEN de 27 de noviembre de 1985 por la que prorroga a la firma «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de pomadas oftálmicas, dérmicas y otorrinológicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pomadas oftálmicas, dérmicas y otorrinológicas, autorizado por Orden de 11 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del día 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Francia, s/n, El Masnou (Barcelona), y número de identificación fiscal A-28057305.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1985. P. D.-el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

716 *ORDEN de 28 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Olivarera Internacional, Sociedad Anónima», el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de aceites de maíz y girasol brutos y la exportación de aceites de maíz y girasol refinados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olivarera Internacional, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceites de maíz y girasol brutos y la exportación de aceites de maíz y girasol refinados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Olivarera Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en autopista Sevilla-Cádiz, kilómetro 550,6, Sevilla, y NIF A-28227866. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

I. Aceite de germen de maíz bruto, P. E. 15.07.94, con las siguientes características:

Acidez: Máximo 5 por 100.
Índice de saponificación: 187/195.
Índice de yodo: 103/135.
Título: 14/20.

2. Aceite de girasol bruto, P. E. 15.07.75, con las siguientes características:

Acidez máxima: 3°.
Índice de saponificación: 188/194.
Índice de yodo: 100/145.
Título: 16/18.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Aceite de germen de maíz refinado, con acidez máxima de 0,2 por 100, P. E. 15.07.94.

II. Aceite de girasol refinado, con acidez máxima de 0,15 por 100, P. E. 15.07.88.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de aceite refinado que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades que se indican a continuación de aceite crudo, según su grado de acidez y teniendo en cuenta las pérdidas totales (mermas y subproductos), que también se expresan:

	Cantidad en kilogramos	Porcentaje de mermas	Porcentaje de subproductos
Aceite de maíz:			
Acidez 1°	102,70	1,00	1,63
Acidez 1,5°	103,55	1,00	2,43
Acidez 2°	104,40	1,00	3,21
Acidez 2,5°	105,25	1,00	3,99
Acidez 3°	106,10	1,00	4,75
Acidez 3,5°	106,95	1,00	5,50
Acidez 4°	107,80	1,00	6,23
Acidez 5°	109,45	1,00	7,63
Aceite de girasol:			
Acidez 1°	102,04	0,50	1,50
Acidez 2°	103,63	0,50	3,00
Acidez 3°	105,26	0,50	4,50

Caso de presentar otros decimales el grado de acidez de aceite crudo correspondiente se verificarán las interpolaciones necesarias.

Los subproductos adeudarán por la P. E. 15.07.40, dada su naturaleza de pastas de neutralización.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.